

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 15 JUL 2020



GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO

095

15 JUL. 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2020  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO- GGR

Callao, 15 JUL. 2020

VISTOS:

F! Informe N° 001-2020-GRC/GA-ORH-OIN de fecha 18 de febrero de 2020, el Memorando N°1052-2019-GRC/GA-ORH de fecha 15 de agosto de 2019 y el Informe de Precalificación N°001-2020-GRC/STPAD de fecha 3 de enero de 2020 emitidos por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, la Carta N°011-2020-GRC/GA-ORH-OIN de fecha 20 de enero de 2020, el Informe N°012-2019-GRC-RCZV emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos en su calidad e Órgano Instructor, y;

CONSIDERANDO:

Que en aplicación al artículo 114° del Reglamento de la Ley de SERVIR aprobado mediante Decreto Supremo N° 0040-2014-PCM, el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido a la señora Sheylla Griseldy Villarreyes Vásquez, ex servidora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N°728 con cargo de Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N° 012-2020-GRC/RCZV de fecha 28 mayo de 2019, a fin de que se proceda conforme a lo previsto y regulado en el literal b) del artículo 93.1 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y el artículo 114° (último párrafo) del mismo cuerpo legal, concordado con el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

A) ANTECEDENTES:

La Secretaria Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, emitió el Informe de Precalificación N° 001-2020-GRC/STPAD de fecha 3 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en la segunda parte del artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, recomendando al Órgano Instructor el inicio del correspondiente Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la señora Sheylla Griseldy Villarreyes Vásquez, ex servidora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N°728 con cargo de Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica, al haber incurrido en las faltas de carácter disciplinario establecidas en el literal a) y j) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil concordante con el numeral 98.3 del artículo 98° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; el artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo inciso q) Hacer abandono de trabajo por más de tres días consecutivos, las ausencias injustificadas por más de cinco días calendario o más de quince días en un periodo de ciento ochenta días calendario, el inciso h) del artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo



15 JUL. 2020

N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR, , la falta consiste en el actuar negligente en el desempeño de sus funciones, debido a la conducta desplegada de no haber concurrido a laborar pese al habersele comunicado la denegatoria de la dispensa solicitada de 20 días sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

Mediante Carta N° 131-2019-GRC/GA-ORH de fecha 5 de abril de 2019, enviada mediante notificación notarial, la Oficina de Recursos Humanos (fs. 1) da a conocer a Sheylla Griseldy Villarreyes Vasquez que es improcedente su solicitud debido a que no se ajusta al artículo 43 del Decreto Legislativo N°728, el cual señala que el Jefe de Recursos Humanos concede al trabajador licencia para ausentarse el centro de trabajo, a partir de 4 días de autorizada con anticipación a la fecha de inicio, debiendo solicitarla por escrito y con el visto bueno de su jefe inmediato.

Mediante Informe N° 012-2019-GRC-RCZV de fecha 28 de mayo de 2019, el abogado de la Oficina de Recursos Humanos indicó:

"Conclusión

1.- Como se puede evidenciar, la citada trabajadora ha venido ausentándose injustificadamente desde el 1 de abril de 2019 hasta la fecha (28 de mayo de 2019), vulnerando así lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 y las normas internas de trabajo antes glosadas."

Con Memorándum N°789-2019-GRC/GA-ORH de fecha 29 de mayo de 2019 (fs. 8) del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos a la Abogada de la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (E) a través de la cual informa que mediante Informe N° 021-2019-GRC/GA-ORH-CGAA de fecha 4 de abril de 2019, el encargado del control del personal comunica que la Abogada Sheylla Griseldy Villarreyes Vásquez no asiste a laborar desde el 1 de abril de 2019 hasta la fecha (29 de mayo de 2019), por lo que ha generado la causal prevista en el artículo 25 de la Ley de Productividad Competitividad Laboral y demás normas aplicables al faltar injustificadamente por mas de tres días consecutivos, por lo que remite los actuados para que tomen las acciones que correspondan.

Con Memorándum N°003-2019-GRC/STPAD de fecha 12 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao solicito a la Gerencia de Administración el reporte de asistencia de la citada abogada desde el 1 de marzo de 2019 a la fecha (12 de agosto de 2019).

Mediante Informe N° 034-2019-GRC/GA-ORH-CGAA de fecha 15 de agosto de 2019, el señor Giovani Astudillo Aliaga remite al jefe de la Oficina de Recursos Humanos el requerimiento de la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao que fueron la relación de inasistencias al centro de labores de la Abogada Sheylla Griseldy Villarreyes Vásquez.

Mediante Memorando N° 1052-2019-GRC/GA-ORH de fecha 15 de agosto de 2019, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos corre traslado del Informe N°034.2019-



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GRC/GA-ORH-CGAA de fecha 15 de agosto de 2019 a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su evaluación. 1237 15 JUL. 2020

Con Informe de Precalificación N°001-2020-GRC/STPAD de fecha 3 de enero de 2020, la Secretaria Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao envió al jefe de la Oficina de Recursos Humanos la recomendación de destitución de la citada servidora.

Mediante Carta N°011-2020-GRC/GA-ORH-OIN de fecha 20 de enero de 2020 (fs. 36) se envió, vía conducto notarial, la comunicación con la imputación de cargos con el que se ha dado inicio al procedimiento administrativo disciplinario, adjuntado la documentación que la sustenta, a fin que en el plazo de 5 días la investigada efectúe su descargo.

Que la investigada ha sido notificada de conformidad a lo señalado en el artículo 112° del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, para que pueda ejercer su derecho de defensa a través del descargo correspondiente.

Que, siendo así y con el fin de garantizar el respeto irrestricto del derecho de defensa del investigado y el debido proceso, de conformidad a lo señalado en la parte final del penúltimo párrafo del literal b) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se procede a emitir pronunciamiento.

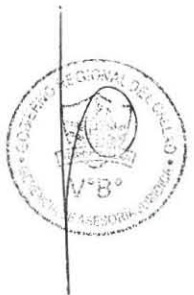
#### B) HECHOS Y ANALISIS DE LA FALTA INCURRIDA:

Que, de conformidad al artículo 114° del Reglamento de la Ley SERVIR, el Órgano Sancionador puede apartarse de las recomendaciones del Órgano Instructor siempre y cuando motive adecuadamente las razones que lo sustentan; en tal sentido, se procede a fundamentar señalando lo siguiente;

Que dentro del plazo establecido por Ley la investigada no presentó su descargo y del análisis de los hechos efectuados por parte de este órgano sancionador, debemos indicar que la imputación que se le realiza a la investigada está relacionada directamente al incumplimiento contractual producido al no asistir a laborar pese a encontrarse debidamente notificada respecto a la improcedencia de su pedido de dispensa de los 20 días a que hace referencia el numeral el inciso h) del artículo 25 del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, se puede apreciar que la acreditación de la falta incurrida tiene naturaleza objetiva, es decir basta la verificación de las ausencias injustificadas a laborar para que se cumpla el supuesto de hecho que materialice la consecuencia jurídica; en ese sentido, consideramos que el análisis debe recaer en el análisis de los medios de pruebas relevantes.

Asimismo; corresponde analizar si existía obligación legal por parte de la investigada de asistir a laborar; en segundo lugar, si tuvo conocimiento respecto a la improcedencia de la licencia sin goce de haber por motivos particulares y finalmente si existe corroboración al respecto para configurarse la consecuencia jurídica establecida en la ley.

Que, en ese sentido, se verifica que emplazada presentó su solicitud de licencia sin goce de haber por el plazo de 20 días, pero sin ajustarse al artículo 43 del Reglamento de Trabajo; por lo que se declaró la improcedencia del mismo, siendo comunicada oportunamente mediante la Carta N°131-2019-GRC/GA-ORH de fecha 5 de abril de



2019, la cual no fue respuesta por la investigada.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** a Sheylla Griseldy Villarreyes Vásquez, Ex – Servidora bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 con cargo de Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, la sanción de **DESTITUCIÓN**, por haber incurrido en la falta de carácter disciplinario establecida en el literal b) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil concordante con el numeral 98.3 del artículo 98° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y la falta establecida en el inciso q) del artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo y del inciso g) del artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 30057; por lo fundamentos expuesto en la presente Resolución, por lo que corresponde su sanción y la **INHABILITACIÓN** para el ejercicio de la función pública por el termino de cinco (05) años de conformidad con el artículo 105° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, a través de la presente resolución la cual es oficializada de conformidad a lo señalado en el literal c) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la presente Resolución puede ser impugnada con recurso de reconsideración o de apelación, dentro de los quince días hábiles siguientes de su notificación, en el caso de reconsideración se presenta ante la Gerencia General Regional quien se encargará de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación, la apelación se interpone ante el Gerente General Regional y es resuelta por el Tribunal de Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar, la presente Resolución a **SHELLLA GRISELDY VILLARREYES VÁSQUEZ**, Ex – Servidora bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 con cargo de Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao; y encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución en el domicilio señalado por la ex – servidora en el Pasaje El Sol N° 397, Bloque R, Dpto. 204 y remitir el expediente original a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLESE**


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 Econ. Jesús Percy Alvarado Vadillo  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
 JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 REG. 237 FERR

15 JUL. 2020